



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo III

DOMINGO 16 AGOSTO 1936

Núm. 229.—Página 1273

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto prorrogando por treinta días más, a partir del 16 del mes corriente, el estado de alarma en todo el territorio nacional y plazas de soberanía Ceuta y Melilla.—Página 1275.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo la cesantía de D. José Manuel López Balboa, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnicoadministrativo de este Ministerio.—Página 1275.

Ministerio de Justicia.

Decreto disponiendo cese en el cargo que desempeña D. Manuel Mingot Tallo, Oficial administrativo del Tribunal Tutelar de Menores.—Página 1275.

Otro declarando en situación de excedente voluntario a D. Ramón García del Valle y Salas, Fiscal territorial, en situación de excedencia forzosa, que sirve en comisión el cargo de Abogado fiscal de la Sala séptima del Tribunal Supremo.—Página 1275.

Otro disponiendo el cese de los Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, Fiscales municipales y Fiscales municipales suplentes de todo el territorio nacional.—Página 1275.

Otro ídem la separación del servicio y el cese con pérdida absoluta de todo derecho de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones y Guardias del mismo que están prestando sus servicios en las poblaciones sometidas a las fuerzas rebeldes.—Página 1275.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda nombrar con carácter interino funcionarios de las carreras judicial y fiscal, cualquiera que sea su categoría.—Página 1276.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Presidente del Consejo Superior Bancario a D. Gabriel Franco y López.—Página 1276.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto declarando continúa en vigor el de 27 de Enero de 1919, y en consecuencia el Patronato que por dicha disposición se crea tendrá sobre el Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, y los otros dos a él incorporados, "Ruiz Zorrilla" y "Montesinos", todas las atribuciones que le asigna el mencionado Decreto.—Página 1276.

Otro creando en Valencia, y con jurisdicción en todos los Institutos de la provincia, una Junta organizadora e inspectora de la Segunda enseñanza.—Página 1276.

Otro nombrando Vocal del Consejo Nacional de Cultura a D. José Verdes Montenegro.—Página 1276.

Ministerio de Obras públicas

Decreto disponiendo que el Comité creado por Decreto de 3 del mes actual, encargado de la explotación de las redes de que son concesionarias las Compañías de Caminos de Hierro del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Central de Aragón, Nacional del Oeste y Andaluces, se haga cargo y en las mismas condiciones que lo fueron dichas redes de todos los ferrocarriles que actualmente tiene a su cargo la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.—Página 1277.

Otro declarando disuelta la actual Sección de Ferrocarriles de este Ministerio.—Página 1277.

Otro disponiendo la cesantía de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ayudante y Sobrestante de Obras públicas que se mencionan.—Página 1277.

Otro ídem id. del Ingeniero de Caminos D. Carlos González Espresati y del Auxiliar tercero de Obras públicas D. Arturo Velasco Cruz.—Páginas 1277 y 1278.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto disponiendo que la Subsecretaría de Trabajo y Acción Social quede organizada comprendiendo los servicios que se indican.—Página 1278.

Otro ídem que la Administración del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado se incaute provisionalmente de las barriadas de Casas baratas que se encuentren abandonadas por sus concesionarios o por los miembros directivos de las Cooperativas constructoras, hasta que se concrete la situación legal definitiva de las mismas.—Páginas 1278 y 1279.

Otro declarando disueltos todos los Jurados mixtos de Trabajo correspondientes a demarcaciones territoriales que se hallen ocupadas en la actualidad por los elementos rebeldes y sustraídos por la fuerza de las armas a la Autoridad legítima del Estado, y declarando cesantes a todos los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios, Oficiales y Auxiliares y subalternos de referidos Jurados mixtos.—Página 1279.

Otro disponiendo la cesantía, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón de este Ministerio, de los funcionarios que se mencionan.—Página 1279.

Otro ídem que D. Victor Maria Corte-

zo cese en el cargo de Inspector general de Sanidad y pase a desempeñar el de Director del Parque Nacional de Sanidad, y que D. Enrique Bardaji López cese en el de Inspector provincial de Sanidad de Madrid y quede para eventualidades del servicio.—Página 1279.

Otro ídem la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos en los Cuerpos y cargos que se citan y en cualquier otro que dependiente de este Ministerio pudieran desempeñar actualmente, los funcionarios que se mencionan.—Páginas 1279 y 1280.

Ministerio de Agricultura.

Decreto sobre adquisición de propiedad por arrendatarios y aparceros. Páginas 1280 a 1282.

Otro disponiendo el cese de los señores que se mencionan, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.—Página 1282.

Otro ídem que el Director del Instituto de Biología animal, D. Carlos Ruiz Martínez, sin perjuicio de su función oficial, quede adscrito a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, con el cargo de Secretario técnico de la misma.—Página 1282.

Otro nombrando Presidente del Consejo Forestal a D. Eduardo Herbella y Zobel, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Página 1282.

Otro disponiendo la cesantía de don Valentín de Céspedes y Mac-Crohon, Veedor del Servicio Central de Represión de Fraudes.—Página 1282.

Otro ídem la cesantía de los funcionarios que se indican, pertenecientes al Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.—Página 1282.

Otro ídem íd. de los Peritos agrícolas, Administrativos, Auxiliares, Auxiliar Calculador y Ordenanzas que se mencionan, pertenecientes al Instituto de Reforma Agraria.—Página 1282.

Otro ídem íd. de doña Rosario Queipo de Llano y Sierra, Auxiliar a extinguir de este Ministerio.—Página 1282.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto declarando disuelto el Comité regulador de la Industria del Papel.—Páginas 1282 y 1283.

Otro ídem que las bonificaciones establecidas en el Decreto de 7 del corriente mes para el alumbrado de los domicilios particulares, se harán extensivas al comercio en general para el alumbrado de sus establecimientos mercantiles.—Página 1283.

Otro decretando la destitución con se-

paración del Escalafón correspondiente y pérdida de todos los derechos de D. José Romero Valenzuela, Oficial comercial en situación de excedente.—Página 1283.

Otro disponiendo que D. Carlos E. Montañés Criquillón cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, con destino en el Consejo de Industria, y cause baja definitiva en el Escalafón del referido Cuerpo.—Página 1283.

Otro ídem que D. Manuel Casanova y Conderana cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, con destino en el Consejo de Industria, y cause baja definitiva en el Escalafón del referido Cuerpo.—Página 1283.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto aplazando por el tiempo que sea preciso el comienzo de las oposiciones para ingreso en las Secciones de Radiotelegrafistas, Técnicos de instalaciones y aparatos e Ingenieros de la Escuela Oficial de Telecomunicación.—Página 1283.

Otro disponiendo la cesantía de los funcionarios del Cuerpo de Subalternos de Correos que se mencionan.—Páginas 1283 y 1284.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular disponiendo que a partir del día 5 del mes actual los voluntarios de las Milicias republicanas que formen parte de las columnas de operaciones, perteneciendo a unidades controladas por las Autoridades militares, así como los de las Milicias locales que prestan, por orden de aquéllas, un servicio permanente que les impida acudir al trabajo, disfruten el haber metálico de diez pesetas diarias.—Página 1284.

Otra ídem disponiendo que el Capitán y el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Baleares número 37 que se mencionan, pasen a la situación de disponibles forzosos.—Página 1284.

Otra ídem destinando al Batallón de la Guardia Presidencial al Capitán de Infantería D. Demetrio Ortega Ferrer.—Página 1284.

Otra ídem designando para el cargo de Pagador de la Fábrica de Armas de Toledo al Capitán de Intendencia D. César de la Peña Marazuela.—Página 1284.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo premio de efectividad al Maestro Armero civil de Carabineros D. Agustín Díaz Méndez.—Página 1284.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo quede en situación de disponible forzoso el Coronel de la Guardia civil D. Eduardo Agustín Serra.—Página 1284.

Otra ídem íd. id. el Comandante de la Guardia civil D. Enrique González Estéfani Caballero.—Página 1284.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Coronel de la Guardia civil D. Agustín Piñol Riera.—Páginas 1284 y 1285.

Otra confiriendo el mando del 4.º Tercio de la Guardia civil, en plaza de superior categoría, al Teniente coronel de dicho Instituto D. Sebastián Royo Salsamendi, primer Jefe de la Comandancia de Madrid.—Página 1285.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que a partir del día 17 del corriente mes se abra la matrícula de enseñanza libre en todos los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio.—Página 1285.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1285 a 1287.

Ministerio de Obras públicas

Orden mandando a la Compañía del Ferrocarril del Metropolitano de Madrid la inmediata separación del servicio de la misma del personal que se menciona.—Página 1287.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo cesen en sus cargos los señores que se indican, Vocales efectivos y suplentes de la Junta provincial de Reforma Agraria de Albacete.—Página 1287.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Sección Central.—Personal.—Relación del movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Julio próximo pasado.—Página 1288.

Junta Nacional de Socorros.—Continuación de la lista de donativos.—Página 1295.

Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 1295.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de 17 de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía de Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en decretar la cesantía de don José Manuel López Balboa, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo técnicoadministrativo del Ministerio de Estado, causando baja definitiva en el Cuerpo de su procedencia.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Estado,
AUGUSTO BARCIA TRELLES.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Justicia y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Vengo en disponer cese en el cargo que desempeña D. Manuel Mingot Tallo, Oficial administrativo del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, y accediendo a lo solicitado por D. Ramón García del Valle y Salas, Fiscal territorial en situación de excedencia forzosa, que sirve en comisión el cargo de Abogado fiscal de la Sala séptima del Tribunal Supremo, con arreglo a la Ley de 26 de Julio de 1935,

Vengo en declararle en situación de excedente voluntario.

Dado en Madrid a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Las circunstancias ponen de relieve la necesidad de renovar los titulares de los cargos de Justicia municipal en forma tal que quienes los desempeñen en lo sucesivo ofrezcan las mayores garantías de una actuación limpiamente republicana y adecuada a la interpretación en su aspecto legal de las necesidades del Régimen en los momentos por que atraviesa la Nación.

La rapidez y eficacia de esta medida exige la modificación de algunos aspectos de la Ley, que, en su día, aprobará las Cortes, y a tal efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta el cese de los Jueces municipales, Jueces municipales suplentes, Fiscales municipales y Fiscales municipales suplentes de todo el territorio nacional. Ello no obstante, los actuales titulares de dichos cargos continuarán en el ejercicio de los mismos hasta que no tomen posesión quienes legalmente les hayan de sustituir.

Artículo 2.º En el plazo de tres días, a contar desde la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, quienes aspiren a desempeñar cualquiera de los cargos comprendidos en el artículo 1.º, dirigirán una instancia a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, acompañando a la misma certificación negativa de antecedentes penales; en caso de no haber podido obtenerla, acompañarán decla-

ración jurada de carecer de dichos antecedentes, con la obligación de completar dicha certificación antes de tomar posesión del cargo.

A dicha instancia deberán necesariamente acompañar certificación expedida por el Alcalde de la población de su residencia, en la que se acredite que el solicitante es notoriamente afecto al Régimen.

Artículo 3.º Recibidas que sean dichas solicitudes, el Ministerio de Justicia procederá a hacer los oportunos nombramientos por Orden ministerial, haciéndose constar en los mismos el plazo en que deben posesionarse los nuevos funcionarios designados.

Artículo 4.º En el momento en que tomen posesión de sus cargos los Jueces y Fiscales nombrados cesarán los antiguos titulares.

Artículo 5.º Las designaciones a que el presente Decreto se refiere no afectan a las poblaciones que se hallen en poder de los rebeldes.

Artículo 6.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

En atención a las actuales circunstancias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta la separación del servicio y el cese, con pérdida absoluta de todo derecho, de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones y Guardianes del mismo que están prestando sus servicios en las poblaciones sometidas a las fuerzas rebeldes.

Artículo 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se establece el derecho de los funcionarios separados del Cuerpo de Prisiones a solicitar su reingreso en dicho Cuerpo una vez que hayan acreditado ante la Dirección general de Prisiones que no han tomado parte directa ni indirectamente en la rebelión militar, ni son desafectos al régimen republicano.

Artículo 3.º Se autoriza al Ministro de Justicia para realizar con carácter interino nombramientos de personal del Cuerpo de Prisiones para atender a las necesidades de dicho servicio.

Artículo 4.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Las necesidades creadas en la Administración de Justicia por las actuales circunstancias aconsejan que puedan ser nombrados con carácter interino los funcionarios precisos para el más rápido y eficaz servicio del Estado. Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Justicia para que pueda nombrar con carácter interino funcionarios de las carreras judicial y fiscal, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 2.º Asimismo podrá nombrar con carácter interino Secretarios judiciales de las distintas categorías en los Juzgados y Tribunales de la Nación.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Justicia,
MANUEL BLASCO GÁRZÓN.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Superior Bancario a D. Gabriel Franco y López.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El Decreto de 27 de Enero de 1919 creó el Patronato del Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, al que se han incorporado después los Grupos "Ruiz Zorrilla" y "Montesinos"; pero habiéndose publicado con posterioridad a esa fecha algunas disposiciones que, interpretadas erróneamente, pudieran suscitar dudas o mermar las atribuciones de dicho Patronato, es necesario determinarlas claramente.

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Continúa en pleno vigor el Decreto de 27 de Enero de 1919, y, en consecuencia, el Patronato que por dicha disposición se crea tendrá sobre el Grupo escolar "Cervantes", de Madrid, y los otros dos a él incorporados, "Ruiz Zorrilla" y "Montesinos", todas las atribuciones que le asigna el mencionado Decreto.

Artículo 2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

La necesidad, ya desde tiempo sentida y ahora agudizada, de normalizar la vida académica y, al propio tiempo, la obligación que el Gobierno tiene de resolver de modo urgente los problemas que crea el creciente aumento de la población escolar en la Segunda enseñanza, a la que ahora han de incorporarse núcleos importantes que de modo injusto tenían cerrado el acceso a ella y otros, muy crecidos, que venían recibiendo enseñanza de las Congregaciones religiosas, aconsejan la inmediata creación de organismos de un nuevo tipo, que puedan encauzar y dar vida a los afanes y aspiraciones del momento.

Siendo la provincia de Valencia una de aquellas en las que la normalidad de la vida, recobrada por entero, permite actuar de manera inmediata, tomándola como primer modelo de la renovación de métodos que en materia docente es preciso imponer.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea en Valencia, y con jurisdicción en todos los Institutos de la provincia, una Junta organizadora e inspectora de la Segunda enseñanza.

Artículo 2.º Esta Junta tendrá a su cargo:

a) Proponer al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la creación del número de Centros que considere necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Segunda enseñanza en la provincia, así como determinar, a reserva de la decisión ministerial, el mejor emplazamiento de los mismos.

b) Proponer asimismo la distribución, entre todos los Centros de Segunda enseñanza de la provincia, del

profesorado que actualmente presta servicios en los que en ella existen.

c) Ejercer, de una manera constante, una inspección minuciosa y eficaz de la labor que en los distintos Centros realice el profesorado a cada uno afecto.

d) Realizar la distribución, entre los Establecimientos de enseñanza de la provincia, del material escolar y científico útil para la Segunda enseñanza, tanto del de los Centros actualmente existentes, como del procedente de los Colegios incautados a las Órdenes religiosas, y del que este Ministerio conceda en lo sucesivo.

e) Informar al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, elevando al mismo las correspondientes propuestas, de todo cuanto se relacione con el mejor funcionamiento de los mencionados Centros.

Artículo 3.º Para todo aquello que se refiera a matrícula escolar y distribución de alumnos entre los distintos Centros, se constituirá una Secretaría única, quedando los demás asuntos propios de cada Centro radicados en la Secretaría respectiva. El personal de esa Secretaría única será seleccionado entre los funcionarios que actualmente constituyen las Secretarías de los Institutos "Luis Vives" y "Blasco Ibáñez", y estarán a las inmediatas órdenes de la Junta organizadora.

Artículo 4.º La Junta estará constituida por siete miembros nombrados por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, teniendo representación la Federación de Trabajadores de la Enseñanza, y empezará a funcionar en cuanto sean hechos los nombramientos, dando por terminada su misión al finalizar el curso académico de 1936-1937.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Nacional de Cultura, con destino en la Sección segunda, a D. José Verdes Montenegro.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DECRETOS**

Como consecuencia de las circunstancias actuales se ha observado que en los distintos ferrocarriles los obreros de los mismos se han hecho cargo de la materialidad de las explotaciones, normalizando el tráfico en ellos, y esto no sólo en las redes que fueron objeto del Decreto de 3 de los corrientes, sino en los propios ferrocarriles que el Estado explota por intermedio de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Se comprende, no obstante, que es distinta la situación del personal directivo en estos ferrocarriles, puesto que los encargados de línea que lo fueron por Orden ministerial de 29 de Junio de 1934, eran funcionarios del Estado, como asimismo lo es el personal de la Jefatura, que de hecho es el organismo directivo de tales ferrocarriles.

Constituido últimamente por Decreto de 3 de los corrientes un Comité con representación de los agentes ferroviarios encargados de la explotación de las redes de las Compañías del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Central de Aragón, Nacional del Oeste y Andaluces, parece que debe ser este Comité, por la forma en que está constituido, el que debe absorber aquellos ferrocarriles que están explotados ya por el Estado.

Teniendo todo esto presente y en atención a las circunstancias actuales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Comité creado por Decreto de 3 de los corrientes, encargado de la explotación de las redes de que son concesionarias las Compañías de Caminos de Hierro del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Central de Aragón, Nacional del Oeste y Andaluces, se hará cargo, y en las mismas condiciones que lo fueron estas redes, de todos los ferrocarriles que actualmente tiene a su cargo la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Artículo 2.º Las determinaciones que el citado Comité adopte referente al personal directivo o de los servicios, y que sean funcionarios del Estado, tendrán el carácter de propuesta, a resolver por el Ministerio de Obras públicas.

Artículo 3.º Los créditos que para los ferrocarriles que tiene la Jefatura de Explotación de los Ferrocarriles

por el Estado, figuren en los presupuestos del Estado, se librarán a favor del Comité de Explotación, creado por Decreto de 3 de los corrientes.

Artículo 4.º En su día se dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

Los asuntos encomendados a la Sección de Ferrocarriles del Ministerio de Obras públicas proceden en la actualidad de cuatro Negociados, llamados Concesión de Ferrocarriles, Construcción de Ferrocarriles, Explotación de Ferrocarriles y Tráfico, además de los referentes a expropiaciones. Por su sola enunciación se advierte la heterogeneidad de los asuntos, que por la constitución actual del servicio se concentran en una sola entidad, que es la Jefatura de la Sección, complicándose de esta manera el despacho de los mismos.

La heterogeneidad que se menciona aconseja la separación del despacho directo con la Superioridad de los distintos Negociados que tienen a su cargo asuntos de carácter estrictamente ferroviarios, así como la entrega de todos cuantos asuntos se refieren a expropiaciones al Negociado que para estos efectos funciona en el expresado Ministerio y que ha funcionado siempre con carácter de generalidad.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID queda disuelta la actual Sección de Ferrocarriles.

Artículo 2.º El despacho de los asuntos encomendados a la misma quedará adscrito a cuatro Negociados, que se denominarán: Concesión de Ferrocarriles, Construcción de Nuevos Ferrocarriles, Explotación de Ferrocarriles y Tráfico, y tendrán a su cargo el despacho de los expedientes que son de su natural competencia y la firma directa con la Superioridad.

Artículo 3.º Los expedientes de expropiaciones que se refieren a reformas y construcción de ferrocarriles serán de la competencia del Negociado de Expropiaciones del Ministerio de Obras públicas, el cual despachará, a estos efectos, directamente con la Dirección general de Ferrocarriles.

Artículo 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de D. Manuel Lorenzo Pardo, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, y de don Rafael Gallego y Amar de la Torre, Ingeniero Jefe de primera clase del mismo Cuerpo, ambos adscritos al servicio de la Subsecretaría de Obras públicas; de D. Celestino Pérez de la Sala, Ingeniero Jefe de segunda clase del mencionado Cuerpo, afecto, como Jefe de Aguas, a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Norte; de D. Luis Briaes López, Ingeniero primero del expresado Cuerpo, afecto a la Intervención permanente de la Comisaría del Estado en los Ferrocarriles Andaluces; de D. Joaquín Benlloch Martín, Ingeniero segundo del citado Cuerpo, afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana; de D. Enrique Frías Piqueras, Ayudante principal de Obras públicas de segunda clase, afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana, y de D. Manuel Sabariego Orué, Sobrestante primero, afecto a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Guadiana.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia de 21 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de D. Carlos González Espresati, Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Director del puerto de Castellón, y de D. Arturo Velasco Cruz, Auxiliar tercero del Cuerpo a extinguir, de Auxiliares de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Castellón.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETOS

Para la mejor coordinación en las circunstancias actuales de los servicios del Estado en orden a la efectividad de la legislación de trabajo y de la acción pública en favor de las clases trabajadoras, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Subsecretaría de Trabajo y Acción Social quedará organizada comprendiendo los servicios siguientes:

- I.—Servicio general de Estadística.
- II.—Servicio general de Emigración.
- III.—Servicio de Cultura Social.
- IV.—Servicio Internacional de Trabajo.

Al Servicio general de Estadística estarán encomendadas las funciones actualmente asignadas a la Subdirección general de Estadística, las cuales serán realizadas por medio de las Secciones centrales, por las Secciones especiales de Estadística de los diversos Ministerios y por las Secciones provinciales de Estadística.

Las Secciones centrales tendrán la competencia señalada a los actuales Servicios centrales.

El Servicio general de Emigración sustituirá a la actual Subdirección general de Emigración y continuará organizado como en la actualidad.

El Servicio de Cultura Social y el Servicio Internacional de Trabajo conservarán su organización actual.

La Oficialía Mayor, la Asesoría Jurídica y el Servicio de Contabilidad del Ministerio dependerán también de la Subsecretaría de Trabajo y Acción Social, en cuanto sus funciones afecten a asuntos de personal del Cuerpo general técnicoadministrativo del Ministerio y de los Cuerpos especiales de Estadística y de Emigración y a materias de la competencia asignada a los Servicios dependientes de la misma Subsecretaría.

Artículo 2.º La Dirección general de Trabajo quedará organizada con los Servicios siguientes:

- I.—Organización profesional.

- II.—Conflictos de trabajo.
- III.—Legislación y Normas de trabajo.
- IV.—Jurisprudencia de trabajo.
- V.—Inspección de trabajo.
- VI.—Colocación de obreros y crisis de trabajo.
- VII.—Previsión social.
- VIII.—Cooperación.
- IX.—Política social inmobiliaria.

Los cinco primeros funcionarán bajo la dependencia inmediata de la Subdirección general de Trabajo, y los cuatro últimos bajo la Subdirección general de Acción Social.

Todos los indicados Servicios continuarán organizados como en la actualidad, con las modificaciones siguientes:

A) Los Servicios de Legislación y Normas y de Inspección de trabajo asumirán las funciones que se hallaban encomendadas, análogas a las de su respectiva competencia, en relación con el trabajo marítimo, al Servicio de Acción Social de la Marina, que queda suprimido.

B) El Servicio de Cooperación constará de una Sección más, que se denominará de Acción Social de la Marina, la que asumirá las funciones atribuidas al Instituto Social de la Marina, que queda suprimido.

Artículo 3.º A las órdenes del Director general de Trabajo habrá un Subdirector general de Trabajo y un Subdirector general de Acción Social, nombrados libremente por el Ministro de entre los funcionarios del Cuerpo general técnicoadministrativo del Ministerio o de entre los Delegados de Trabajo.

El Subdirector general de Trabajo tendrá las atribuciones que le señalaba el Decreto de 3 de Noviembre de 1931 y Reglamento de 31 de Mayo de 1932, estándole encomendadas la inspección general de las Leyes de trabajo y de los servicios centrales y provinciales dependientes de la Subdirección, así como la tramitación de los asuntos generales de la Dirección en la esfera de la respectiva Subdirección.

El Subdirector general de Acción Social tendrá facultades y atribuciones análogas en la respectiva jurisdicción y las que le asigna el Decreto de 6 de Mayo último.

Artículo 4.º Dependerán también de la Dirección general de Trabajo la Oficialía mayor, la Asesoría jurídica y el Servicio de Contabilidad del Ministerio en cuanto sus respectivas funciones afecten a personal dependiente de la Dirección general y a materias de la competencia de ésta.

Artículo 5.º Las Jefaturas de los Servicios y Secciones de la Subsecretaría

y de la Dirección general de Trabajo podrán ser desempeñadas por funcionarios de los diversos Cuerpos adscritos al Ministerio, cualquiera que sea su categoría, siempre que reúnan la competencia suficiente a juicio de la Superioridad.

La Jefatura del Servicio de Colocación de obreros y crisis de trabajo llevará aneja la Secretaría de la Junta de Obras culturales y la de la Junta Nacional del Paro.

Artículo 6.º Queda arrojada por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la personalidad jurídica del suprimido Instituto Social de la Marina, con todas sus facultades, acciones y derechos.

Artículo 7.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión queda autorizado para determinar la constitución de una Junta central de Cooperación y de una Junta central de Pósitos marítimos y de pescadores, organismos que informarán sobre las propuestas que formule el Servicio de Cooperación para la aplicación de las disposiciones legales en relación con las respectivas materias, reservándose solamente a las Subcomisiones correspondientes del Consejo de Trabajo los informes relacionados con la reforma o interpretación de las Leyes.

Artículo 8.º Al ordenarse por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión la constitución de las Juntas centrales de Cooperación y de Pósitos marítimos y de pescadores determinará el personal que habrá de formar parte de las Secretarías de los indicados organismos y el régimen del mismo.

El personal del suprimido Instituto Social de la Marina cesará en sus cargos, sin derecho alguno.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión podrá nombrar de entre dicho personal a los funcionarios que considere precisos y aptos para los servicios de la Secretaría de la Junta central de Pósitos marítimos y de pescadores.

Artículo 9.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

En distintas barriadas construídas al amparo de la ley de Casas baratas se da el caso de haber desaparecido los concesionarios o los miembros directivos de las Cooperativas constructoras, quedando aquéllas en un estado de abandono perjudicial para los be-

neficiarios y para el Estado, por los préstamos y primas concedidos, y siendo preciso solucionar esta situación, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Administración del Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado se incautará provisionalmente de las barriadas de casas baratas que se encuentren abandonadas por sus concesionarios o por los miembros directivos de las Cooperativas constructoras, hasta que se concrete la situación legal definitiva de las mismas.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan disueltos todos los Jurados mixtos de Trabajo correspondientes a demarcaciones territoriales que se hallen ocupadas en la actualidad por los elementos rebeldes y sustraídos por la fuerza de las armas a la Autoridad legítima del Estado.

En su consecuencia, son nulas y sin ningún valor ni efectos todas las resoluciones, cualquiera que sea su índole y carácter, que dicten o hubiesen dictado los indicados organismos, desde el día 18 de Julio del presente año, y desde la misma fecha se entenderán en suspenso los procedimientos judiciales que se hallaren en tramitación en aquéllos, hasta tanto que por disposición de la Autoridad competente se constituyan de nuevo los Jurados mixtos que se disuelven.

Artículo 2.º Se declaran cesantes a todos los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios, Oficiales y Auxiliares y subalternos de los Jurados mixtos de Trabajo a que se refiere el artículo anterior.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión podrá reponer a los funcionarios que cesen en virtud de esta disposición, si acreditan en lo sucesivo no haber tomado parte directa ni indirectamente en el movimiento sedicioso, restituyéndoles en todos los derechos que tendrían de no haberse producido el cese, incluso en el de percibir los sueldos devengados como si se hubiesen hallado en activo.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión, y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía, con separación definitiva del Cuerpo y Escalafón del Ministerio de Trabajo a que pertenecen de los funcionarios siguientes:

D. Luis Muñoz Alonso, Jefe Superior de Administración civil; D. Federico López Valencia, Jefe de Administración civil de segunda clase; don José María Ugarte Pagés, Jefe de Administración civil de tercera clase; D. Manuel Ruiz de la Prada, Jefe de Negociado de primera clase; D. Francisco Hernández Mir, Jefe de Negociado de primera clase; D. Enrique Izquierdo Jiménez, Jefe de Negociado de segunda clase; D. Antonio Sánchez Fúster, excedente en la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase; D. Manuel Marañón Grande, Jefe de Negociado de segunda clase; D. Isidro Villota Presilla, Jefe de Negociado de tercera clase; D. Antonio Naranjo Sividanés, Oficial de primera clase; D. José Cánovas Arnau, Oficial de primera clase; D. Emilio Acero Gutiérrez, Oficial de primera clase; don Cecilio Segura López, Oficial de primera clase; D. Fernando Alvarez Calás, Oficial de primera clase; D. Manuel Enterría Gainza, Oficial de primera clase; D. José Erujón y Rodríguez de Arce, Oficial de primera clase; D. Jorge de Lara y Carrillo de Albornoz, Oficial de primera clase; don Juan Puig Quero, excedente en la categoría de Oficial de tercera clase; doña María Sánchez Estrada, Auxiliar de segunda clase; doña Dolores Albert Lauzaurica, Auxiliar de primera clase; D. Lorenzo Mir Palau, Auxiliar de segunda clase; D. Manuel Cuéllar y de Calas, Auxiliar de tercera clase.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar que D. Víctor María Cortezo y Collantes cese en el cargo de Inspector general de Sanidad y pase a desempeñar el de Director del Parque Nacional de Sanidad, y que D. Enrique Bardají López cese en el de Inspector provincial de Sanidad, de Madrid, quedando para eventualidades del servicio a las inmediatas órdenes del Director general de Sanidad.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad
y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión, y en virtud de lo prevenido en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 y 31 de Julio último,

Vengo en decretar la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos sus derechos en los Cuerpos y cargos que se citan y en cualquier otro que dependiente de dicho Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión pudieran desempeñar actualmente, a los funcionarios siguientes:

Cuerpo de Sanidad Nacional.

D. Alberto Palanca y Martínez Fortún, Jefe de Administración civil de tercera clase, Jefe de Estudios del Instituto Nacional de Sanidad; D. Alejandro Domínguez Martín, Jefe de Negociado de primera clase, Director de Sanidad exterior del puerto de Cartagena; D. José Vega Villalonga, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector provincial de Sanidad de León; don Antonio María Vallejo de Simón, Jefe de Negociado de primera clase, Jefe clínico del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas; D. Antonio Jiménez García, Jefe de Negociado de segunda clase, Director de Sanidad exterior del puerto de Castellón de la Plana; D. Mariano Fernández Horques, Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector provincial de Sanidad de Jaén; D. Valentín Matilla Gómez, Jefe de Negociado de segunda clase, Subdirector de Sanidad exterior del puerto de Sevilla; D. Carlos Gil y Gil, Jefe de Negociado de segunda clase, Jefe de la Sección de Röntgencurioterapia del Instituto Nacional de Oncología; D. Honorato Vidal Juárez, Jefe de Negociado de segunda clase, Inspector provincial de Sanidad de Málaga; don Jesús Molinero Manrique, Jefe de Ne-

gociado de segunda clase, Jefe Médico de Instituciones sanitarias; D. Enrique Angolotti Cárdenas, Jefe de Negociado de tercera clase, Director del Centro de Higiene rural de Reinosa; D. Isaac Medarde, Jefe de Negociado de tercera clase, Director del Centro de Higiene rural de Calahorra; D. Pablo García Berasátegui, Jefe de Negociado de tercera clase, Director del Centro de Higiene rural de Benavente; D. Manuel González Ferradas, Jefe de Negociado de tercera clase, Director del Centro de Higiene rural de Jaca.

Servicios centrales de la Dirección general de Sanidad.

D. Francisco Bustamante Romero, Jefe de Administración civil de tercera clase, Jefe de Servicios Farmacéuticos; D. Fernando Hergueta Vidal, Encargado de la Restricción de Estupefactivos; D. Luis Fernández Ruiz-sánchez, Jefe de Negociado de tercera clase, y D. Ramón Vereá Rial, Oficial de tercera clase, Funcionarios administrativos sanitarios; D. José María Huarte Mendicoa, Otorrinolaringólogo; D. Arturo Perera Prats, Cirujano del Hospital Nacional de Enfermedades infecciosas; D. Germán Hernández García, Practicante del mismo Hospital; D. Antonio Serrada Hernández, Encargado de los Registros de Especialidades farmacéuticas del Instituto Nacional de Terapéutica experimental.

Lucha Antituberculosa de España.

D. José Codina Suqué, Jefe de la Sección de Tuberculosis de la Dirección general de Sanidad; D. Isidoro Mínguez Delgado, Director del Dispensario Antituberculoso Central de Murcia; D. Andrés Vivanco Bengoa, Director del de Orense; D. Ambrosio de Prada Garrido, Director del de Salamanca; D. Antonio Barbero Carnicero, Director del de Alicante; D. Pedro López García, Director del de Palencia; D. José Abelló Pascual, Jefe clínico de la Enfermería de Chamartín de la Rosa; D. Francisco Díez Melchor, Jefe del Laboratorio del Dispensario Antituberculoso del distrito de la Universidad de Madrid; D. Antonio Zapatero Domínguez y D. Gaspar Zaragoza Fernández, Médicos residentes del Sanatorio Antituberculoso de Iturralde; D. Valentín Blanco de la Plaza, Médico residente del Preventorio Infantil de San Rafael; D. Fulgencio Navarro Blasco, Tocólogo residente del Sanatorio Antituberculoso de Valdelatas; D. Carlos Torrijos Arrojo y

D. Aureliano González Gutiérrez, Ayudantes del Dispensario Antituberculoso del distrito de la Universidad de Madrid; D. Cristóbal Jiménez Encinas, Otorrinolaringólogo, y D. Ricardo Garelly de la Cámara, Pediatra, ambos del Dispensario Antituberculoso del Distrito del Hospital de Madrid; don José María Espinosa Pérez, D. Trinidad Espinosa Pérez, D. Manuel Arce Equival y D. Jaime Nonell Camp, Médicos del extinguido Real Patronato de Lucha Antituberculosa.

Lucha Antivenérea Nacional.

D. José Fernández de la Portilla y D. Julián Sanz de Grado, de los Dispensarios oficiales Antivenéreos de Madrid.

Servicio Nacional Antitracomatoso.

D. Pedro Tena Ibarra, Médico Jefe de los Servicios Centrales Antitracomatosos.

Jefes de Servicios provinciales de Puericultura.

D. Lorenzo Sánchez de León, de Ciudad Real; D. Joaquín Espinosa Ferrándiz, de Cuenca; D. Enrique Iturriaga González, de Pontevedra; doña Gonzala García Delgado, de Salamanca; D. Guillermo Arce Alonso, de Santander; D. Juan Luis Morales González, de Sevilla; D. Antonio Alonso Muñoyerro Pretel, de Madrid; don Ceferino Rodríguez Rodríguez, de Vigo; D. Eduardo Berástegui Fraile, de Cáceres; D. Juan Bosch Marín, de Valencia.

Escuela Nacional de Puericultura.

Personal repuesto por el Tribunal Supremo:

D. Alberto Aparicio de Bessón, don Enrique Monereo Francés y D. Pablo Sánchez de Linares García, Profesores.

Cuerpo Médico de Baños.

D. Aurelio García Gavilán, D. Arturo Daza de Campos, D. Alfredo de Piquer y Martín Cortés, D. Mariano Mañeru Roncal, D. Santiago Ratera y Botella y D. Victor Manuel Noguerras.

Instructoras de Sanidad.

Doña Elvira García Aynat, doña Juana Márquez García, doña Petra Justa Domínguez Calvo, doña Luz Alba Igual y doña Albina Benítez Lumbreras, todas ellas del Dispensario Antituberculoso del distrito de la Universidad de Madrid; doña Blanca Uruñuela Vallejo, del Instituto provincial de Higiene de Jaén.

Subdelegados de Medicina de Madrid.

D. Antonio Martín Menéndez, don Emilio Larrú Fernández y D. Antonio Martín Calderín.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Uno de los problemas más apremiantes para realizar una obra de justicia social en el campo español y recompensar el esfuerzo de los colonos que durante muchos años han trabajado la tierra es el de concederles un medio legal para adquirir la propiedad de la misma. Tal empresa, eminentemente conservadora, pues tiende a crear una clase numerosa de pequeños propietarios con experiencia agrícola suficiente, ha sido repetidamente abordada por el Parlamento y por los Gobiernos desde el advenimiento de la República.

Se juzga indispensable establecer en el presente Decreto el derecho de los colonos a adquirir la propiedad en ciertas condiciones, pero siempre con carácter coactivo para el propietario absentista que durante largos años permaneció ajeno a la empresa agrícola. La expropiación, que vendrá a liquidar numerosas posiciones arrendaticias, pequeñas y medianas, se llevará a efecto con respeto a los derechos legítimos de los propietarios, tanto en lo referente a la valoración de las fincas como a las garantías de pago, pero concediendo amplias facilidades a los colonos, a fin de que su derecho no resulte ilusorio, como ocurre en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º 1) Todo arrendatario o aparcerero que lleve por sí, por sus ascendientes, descendientes o conyuge la explotación o el cultivo directo de una finca rústica ininterrumpidamente durante más de seis años, tendrá derecho a la conversión del arrendamiento o aparcería en propiedad, pudiendo optar por la adquisición de la finca a plazos, o por cesión de la misma a censo reservativo, redimible en cualquier tiempo.

2) Este derecho afectará a toda porción de tierra llevada directamente por el beneficiario a las plantaciones y edificios en ella emplazados y a sus servidumbres.

3) Los actuales subarrendatarios se subrogarán en la totalidad de los derechos que a los arrendatarios se concedan en este Decreto.

Artículo 2.º Las disposiciones de este Decreto no serán aplicables:

a) Cuando se trate de bienes integrantes del Patrimonio rústico municipal o de cualesquiera otros cuya inalienabilidad se haya establecido por Ley.

b) Cuando las fincas arrendadas sean accesorias por su reducida extensión o escaso valor económico de una casa o edificio principal destinado a habitación, no incluido en el arrendamiento, o cuando estén emplazadas dentro del casco o en las zonas y planos de ensanche de las poblaciones.

c) Cuando las parcelas arrendadas tengan una extensión superficial que exceda de dos hectáreas en regadío permanente, cinco en regadío eventual y 25 en secano. Esta extensión será también aplicable a las parcelas llevadas en arrendamiento o en aparcería por varios colonos dentro de una misma finca.

d) Cuando las fincas arrendadas pertenezcan a propietarios que no satisfagan más de 500 pesetas al año de cuota al Tesoro por contribución territorial.

e) Cuando la finca pertenezca en propiedad a la mayoría del vecindario del pueblo o a una Comunidad de labradores del mismo, siempre que la exploten directamente.

Artículo 3.º 1) La conversión en propiedad del arrendamiento o de la aparcería se efectuará previa valoración de la finca, de acuerdo entre las partes, o, en su defecto, por el Instituto de Reforma Agraria o la entidad en que éste delegue.

2) Si el colono optase por la constitución de censo, el capital de éste y el importe de la pensión anual serán también determinados por el Instituto de Reforma Agraria.

3) Del valor de las fincas se deducirán las mejoras útiles, siempre que hubieran sido costeadas por el arrendatario o aparcerero y no estén amortizadas.

4) El pago del precio se hará por el arrendatario en la forma que determine el Instituto de Reforma Agraria, que podrá fraccionar el pago en un número de anualidades iguales, que no bajarán de cinco ni excederá de veinte, atendidas la posición económica de los interesados y la cuantía del precio. Las

cantidades aplazadas devengarán, mientras no se satisfagan, el interés legal.

Artículo 4.º 1) El Instituto de Reforma Agraria podrá conceder moratoria respecto a la cuota anual de amortización cuando por siniestros no asegurables se haya producido la pérdida de más de la mitad de la cosecha no interesados y la cuantía del precio. Las cuotas así aplazadas podrán abonarse repartiéndolas entre las de los años sucesivos restantes o ampliando el número de éstos uno a uno, sin que esta ampliación pueda exceder de cinco años.

2) El arrendatario que hubiere ejercitado el derecho de adquisición de la finca y dejase de satisfacer alguna anualidad a su vencimiento, sin mediar la concesión de demora por el Instituto de Reforma Agraria, podrá, en el plazo de un año, ponerse al corriente en el pago, sin perder el derecho de adquisición y sin perjuicio de las acciones que asistan al vendedor para el cobro de la parte de precio vencida y no pagada. Si no hiciera efectiva al vendedor la anualidad vencida dentro del expresado plazo, se tendrá por extinguido el derecho a la adquisición de la finca, que continuará siendo poseída, en concepto de arrendamiento o de aparcería, por el adquirente decaído de su derecho, siéndole de abono, para la renta o liquidación de beneficios, las cantidades entregadas a cuenta del precio.

Artículo 5.º 1) Tanto el propietario como el arrendatario podrán, recíprocamente, compelerse al otorgamiento de la oportuna escritura de compraventa, desde el momento en que hayan convenido o haya sido fijado el precio de la misma,

2) Cuando el precio lo señale el Instituto de Reforma Agraria, la escritura se otorgará por el mismo en representación de la parte que se negare a ello, transcurridos ocho días después de quedar firme la resolución por la que se haya determinado el precio y forma de pago. No podrá hacerlo, sin embargo, en nombre del adquirente mientras éste no haga efectivo el importe de la primera anualidad, salvo el caso de tener, a juicio del vendedor, solvencia suficiente.

3) La inscripción de dominio a favor del arrendatario adquirente se practicará siempre que la finca se halle inscrita a nombre del arrendador transmitente, no lo esté a nombre de persona alguna o si, estándolo a nombre de tercera persona, han transcurrido treinta o más años desde la fecha de la inscripción contradictoria,

Artículo 6.º 1) En todo caso de transmisión a título oneroso de una finca rústica arrendada o participación indivisa de la misma, podrá el arrendatario ejercitar el derecho de retracto, que será preferente a los demás retractos legales establecidos en el Código civil o en las legislaciones forales, salvo el de condóminos.

2) Este derecho habrá de ser ejercitado dentro del mes siguiente a la fecha de la inscripción de la enajenación en el Registro de la Propiedad o, en su defecto, a la fecha en que el retrayente haya tenido conocimiento de la transmisión.

3) Si se hubiere notificado al colono la enajenación, el plazo para ejercitar el retracto será de nueve días hábiles, siguientes al de la notificación.

Artículo 7.º Los arrendatarios o aparceros que adquieran la propiedad de las fincas en virtud de los preceptos de este Decreto no podrán enajenarlas durante un período de seis años, computados desde que se efectuó el pago total. Esta restricción se hará constar necesariamente en los títulos en que se formalice la adquisición,

En el caso de que durante el expresado plazo la finca fuese enajenada en virtud de ejecución, el anterior propietario tendrá derecho a solicitar que se rescinda la transmisión de la propiedad otorgada por él, o a ejercitar el retracto sobre la finca, si lo estima preferible.

El retracto, en su caso, habrá de ejercitarse dentro del mes siguiente al otorgamiento de escritura de venta o al auto de adjudicación cuando el otorgamiento de escritura no sea necesario, bastándole al propietario anterior consignar, como pago, la cantidad líquida que hubiese percibido del arrendatario o aparcerero adquirente, aun cuando el precio de adjudicación la sobrepase.

Artículo 8.º A los efectos de los derechos que a los cultivadores se conceden por este Decreto, se entenderá cumplido el plazo a que se refiere el artículo 1.º para los arrendatarios o aparceros que llevasen dicho tiempo cultivando las fincas el día 1.º de Abril de 1935, sin que impida el ejercicio de su derecho el haber cesado con posterioridad en el cultivo de la finca por causas ajenas a su voluntad.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 10. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

Establecido por el Decreto de 9 de Mayo de 1931 que las dos Vicepresidencias de la Comisión mixta Arbitral agrícola son de libre elección del Gobierno, forma de designación que no fué alterada por el Decreto de 29 de Noviembre de 1932, que traspasaba dicha Comisión a la entonces Dirección general de la Reforma agraria, ni por el Decreto de 6 de Mayo de 1934, que la incorporó a la Subsecretaría de Agricultura, donde figuran sus servicios actualmente. Y declarada en suspenso por Orden ministerial de 16 de Marzo de 1936 el Reglamento de la mencionada Comisión y aprobado por simple Orden ministerial de 17 de Abril de 1934 pretendía dar carácter de estabilidad a todo su personal, incluso los dos Vicepresidentes, con la fórmula de atribuirles funciones inspectoras.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar el cese de don Fernando Frias López y D. Enrique Moret Arroyo, Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente, de la Comisión mixta Arbitral agrícola.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar que el Director del Instituto de Biología Animal, don Carlos Ruiz Martínez, sin perjuicio de su función oficial, quede adscrito a la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, con el cargo de Secretario técnico de la misma.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

Vacante la plaza de Presidente del Consejo forestal, dotada con 20.000 pesetas de sueldo anual, por jubilación de D. Pablo Cosculluela y Arrizabalaga.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Eduardo Herbella y Zobel, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Valentín de Céspedes y Mac-Crohon, Veedor del Servicio central de Represión de fraudes.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios siguientes, pertenecientes al Cuerpo Nacional de Inspectores veterinarios: D. José Orensanz Moliné, D. José García Buena, D. José Rodado Gómez, D. Antonio Panés Rodríguez, D. Santiago Herrero González, D. Francisco Lorenzo Fernández, D. Luis Ibáñez Sanchiz y D. Emilio López Guzmán. Tales cesantías tendrán el alcance y surtirán los efectos señalados en el Decreto de 31 del mismo citado mes.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de D. Antonio García Ruiz, Perito agrícola; de D. Miguel de Giles Zarza, Peri-

to agrícola; de D. Alfonso de Tena Martín, Administrativo; de D. Juan Berdugo Acuña, Administrativo; de D. Angel Cuéllar de Cala, Auxiliar; de D. Felipe Iracheta Rucabado, Auxiliar; de D. Tomás Cacharrón Armesto, Auxiliar calculador; de D. Santiago Néstares Otero, Ordenanza, y de D. Eduardo Tabernero Pascual, Ordenanza; todos ellos funcionarios que prestan sus servicios en el Instituto de Reforma Agraria.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura y en virtud de lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio último,

Vengo en decretar la cesantía de doña Rosario Queipo de Llano y Sierra, Auxiliar a extinguir de este Ministerio.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

A fin de obtener la máxima eficacia en la intervención de la industria del papel, de la mayor importancia en las circunstancias actuales, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el actual Comité regulador de la industria del papel, creado por Real decreto de 11 de Mayo de 1928.

Artículo 2.º Las reuniones y atribuciones correspondientes al disuelto Comité, y en especial las facultades interventoras establecidas en las disposiciones vigentes, quedan encomendadas a una Comisión gestora constituida del modo siguiente: Presidente, el Subsecretario de Industria y Comercio; Vicepresidente delegado, don José Alcántara Rubio, Jefe de la Sección de Racionalización industrial en la Dirección general de Industria; Vocales: D. Fulgencio Díez Pastor,

Diputado a Cortes; D. José Lillo Sanz, Ingeniero de Montes; D. Juan Etcheverría Berrio, D. Angel Balbás Reguer, D. Mariano Rojo González, don Pedro Vélez Marchante, de la Federación Nacional de Obreros Papeleiros, y D. Antonio Sacristán y Zabala y D. Félix Galán Eguizábal, por los periódicos de Madrid.

Actuará como Secretario de la Comisión un funcionario de la Dirección general de Industria designado por el Presidente.

Artículo 3.º El Ministro de Industria y Comercio dictará las disposiciones complementarias para asegurar la efectividad del presente Decreto.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

No mencionándose concretamente los establecimientos mercantiles en el Decreto de 7 de Agosto actual, referente a bonificaciones de carácter general en las facturaciones de los servicios de gas y electricidad, y con el fin de evitar dudas en la interpretación del mismo,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las bonificaciones establecidas en el Decreto de 7 de Agosto de 1936 para el alumbrado de los domicilios particulares se harán extensivas al comercio en general para el alumbrado de sus establecimientos mercantiles.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

Dispuesta por Decreto de 10 del actual la separación definitiva del Ejército del Teniente Auditor de segunda clase del Cuerpo Jurídico Militar D. José Romero Valenzuela, y en virtud de lo preceptuado en el Decreto de 31 de Julio anterior, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar la destitución de D. José Romero Valenzuela, Oficial comercial en situación de excedente, con separación del Escalafón corres-

pondiente y pérdida de todos los derechos.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en decretar que D. Carlos E. Montañés Criquillón cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, con destino en el Consejo de Industria, causando baja definitiva en el Escalafón del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Industria y Comercio y de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año en curso,

Vengo en decretar que D. Manuel Casanova y Conderana cese en el cargo de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Industriales, con destino en el Consejo de Industria, causando baja definitiva en el Escalafón del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ALVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el vigente Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, se anunciaron oportunamente (GACETA del 26 de Febrero, *Diario Oficial de Comunicaciones* del 4 de Abril y *Diario Oficial de Comunicaciones* del 3 de Agosto del corriente año) convocatoria de exámenes para el ingreso en las Secciones de Radiotelegrafistas, Técnicos de instalaciones y apa-

ratos e Ingenieros de Telecomunicación, respectivamente, señalándose los plazos de presentación de instancias y las fechas en que dichos exámenes debían empezar.

Las actuales circunstancias dificultan que puedan cumplirse exactamente los artículos del expresado Reglamento de la citada Escuela, e imponen la necesidad de disponer lo que proceda y resulte más eficaz, en relación con los exámenes y presentación de solicitudes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. E. el adjunto proyecto de Decreto:

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aplazado, por el tiempo que sea preciso, el comienzo de las oposiciones para ingreso en las Secciones de Radiotelegrafistas, Técnicos de Instalaciones y Aparatos e Ingenieros de la Escuela Oficial de Telecomunicación, dependiente de este Ministerio.

Los plazos para admisión de solicitudes se considerarán ampliados hasta el momento necesario, en relación con las fechas que se fijen definitivamente para dar principio a los ejercicios.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,
BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante, y en virtud de lo dispuesto en los artículos primeros de los Decretos de la Presidencia de 21 y 31 de Julio próximo pasado,

Vengo en decretar la cesantía de los funcionarios del Cuerpo de Subalternos de Correos D. Joaquín Dobón Salvador, D. Segundo García Martín, D. Justo Gil Rodrigo y D. Eusebio del Olmo y Cuadrón, que tienen el haber anual de 3.000 pesetas; D. Julián Turel Durán, D. Guillermo Antonio Margeli Brabo, D. Fidel Arévalo González, D. José María Moreno Guillén, D. Severiano Pozuelo Mayordomo, D. Francisco de la Vega y Lomas, D. José Luis Gómez Roches, don José Navarro Gaviño y D. Angel González Blanco, que tienen el haber anual de 2.500 pesetas; D. Ricardo Zamora de Rafael, D. Andrés Briz Martínez y don José Inclán González, que perciben el haber anual de 1.500 pesetas.

Dado en Madrid a quince de Agosto de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

BERNARDO GINER DE LOS RÍOS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: A partir del día 5 del actual, los voluntarios de las Milicias republicanas que formen parte de las columnas de operaciones, perteneciendo a unidades controladas por las Autoridades militares, así como los de las Milicias locales que prestan, por orden de aquéllas, un servicio permanente que les impida acudir al trabajo, disfrutarán el haber en metálico de 10 pesetas diarias. Los primeros tendrán además derecho al percibo en especie de una ración normal del tipo que actualmente se suministra o del que posteriormente se fije.

No tendrán derecho a haber en metálico ni en especie, a partir de la fecha siguiente a la de la publicación de esta circular, los milicianos que no se encuentren en alguno de los casos indicados anteriormente, aunque conserven el armamento de que actualmente están en posesión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el Capitán y Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Baleares número 37, D. César Maldonado Vázquez y D. Antonio Avilés Gracia pasen a la situación de disponibles forzosos en la Comandancia militar de Baleares, con residencia en Mahón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto que el Capitán de Infantería D. Demetrio Ortega Ferrer, con destino en el Regimiento León número 2, pase destinado al Batallón de la Guardia Presidencial, donde efectuará su presentación con toda urgencia.

Madrid, 15 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto designar para el cargo de Pagador de la Fábrica de Armas de Toledo al Capitán de Intendencia D. César de la Peña Marazueta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

HERNANDEZ SARAVIA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Por reunir el Maestro armero civil de Carabineros D. Agustín Díaz Méndez las condiciones exigidas en la Ley de 7 de Agosto de 1933 (GACETA número 221), en relación con la de 13 de Mayo de 1932 (GACETA número 272), y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 17 de Marzo último (D. O. número 59),

Este Ministerio ha resuelto clasificarle en el cuarto quinquenio, con derecho al abono de 2.000 pesetas anuales, que empezará a percibir a partir de 1.º de Julio último.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Agosto de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel de ese Instituto, con destino en el 4.º Tercio, D. Eduardo Agustín Serra, quede en situación de "disponible forzoso", con residencia en esta capital, en las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 24 de Marzo último (GACETA número 85), quedando agregado para haberes al indicado Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante de ese Instituto, con destino en la Plana Mayor de la segunda Coman-

dancia del 4.º Tercio, D. Enrique González Estéfani Caballero, quede en situación de "disponible forzoso", con residencia en esta capital, en las condiciones que determina la Orden de este Departamento de 24 de Marzo último (GACETA número 85), quedando agregado para haberes, documentación y demás efectos al indicado Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Coronel de ese Instituto D. Agustín Piñol Riera en súplica de ser relevado del pago de 240 pesetas que, por pluses de concentración de seis individuos, dejó de reclamar en el mes de Marzo de 1934, mandando a la sazón la Comandancia de Ciudad Real, y cuyo pago por dicho Jefe se dispuso por ese Centro en escrito de fecha 20 de Junio último, como comprendido en la instrucción 61 de la circular número 14, fecha 10 de Julio de 1925, alegando en su derecho no existir Ley ni Reglamento alguno que faculte para imponer esta clase de sanciones a los funcionarios que por omisiones involuntarias de trámite dejaran de efectuar una reclamación, y, por consiguiente, el artículo de una circular de ese Instituto no puede contrariar el espíritu ni letra de las leyes.

Teniendo en cuenta que la circular de que antes se hace mención fué dada como consecuencia de la facultad que concedía al entonces Director general de ese Instituto el Decreto-ley de 15 de Septiembre de 1924, regulando el derecho al percibo y reclamación de dietas y pluses, y que en la actualidad se halla en vigor en todas sus partes, y que el artículo 87 de la ley de Contabilidad del Estado determina que todo funcionario a quien las leyes e instrucciones imponga la obligación de rendir cuentas o examinarlas, que dejara de hacerlo en el plazo marcado, las rindiere o examinare con graves defectos de forma, omisión de cargos o admisión indebida de data, errores o equivocaciones indisculpables, o no solventara los reparos que su examen ofrezca, incurrirá en la responsabilidad pecuniaria que fija el Reglamento.

Y como en el caso de que se trata la reclamación dejó de efectuarse por el hoy Coronel D. Agustín Piñol Riera,

que en el mes de Marzo de 1934 mandaba la Comandancia de Ciudad Real, no obstante haberse presentado en la misma con oportunidad por el Jefe de la fuerza concentrada en Albadalejo y Alcubillas, de aquella provincia, las relaciones correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto desestimarla por carecer de derecho a lo que solicita.

Madrid, 12 de Agosto de 1936.

P. D.,

OSORIO Y TAFALL

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Su Excelencia el señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere el mando del cuarto Tercio de la Guardia civil, en plaza de superior categoría, al Teniente coronel de dicho Cuerpo D. Sebastián Royo Salsamendi, primer Jefe de la Comandancia de Madrid.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

SEBASTIAN POZAS

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que a partir del 17 del corriente mes se abra la matrícula de enseñanza libre en todos los Establecimientos docentes dependientes de este Departamento, en los que deban examinarse alumnos en el próximo mes de Septiembre, quedando subsistente la Orden de 13 de Agosto referente a los Institutos de Segunda enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torelló (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y cuatro para párvulos, y los locales computables como grados destinados a una biblioteca, dos salas de trabajos manuales, museo escolar, cantina, inspección médica, de-

partamento de duchas y vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Navarro Borrás y D. Rafael F. Huidobro Pineda:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Francisco Navarro Borrás y D. Rafael F. Huidobro Pineda, para la construcción por el Ayuntamiento de Torelló (Barcelona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños, cinco para niñas y cuatro para párvulos, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a una biblioteca, dos salas de trabajos manuales, museo escolar, cantina, inspección médica, departamento de duchas y vivienda del Conserje; en total 22 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 264.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Cabezón, de la diputación rural de Jarales, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de

Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia), en el sitio denominado Cabezón, de la diputación rural de Jarales, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alboloduy (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente en dicha localidad un grupo escolar de seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca, sala para trabajos manuales, sala de labores, sala de reconocimiento médico y vivienda para el Conserje, como asimismo un edificio con destino a tres viviendas para los Maestros y otro edificio en la barriada de Alcubillas Altas, con destino a Escuela unitaria para niñas, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Antonio Zobarrán Manene:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los cinco locales anteriormente citados, y de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el referido artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten el Estado les abonará por cada vivienda para los Maestros la subvención de 3.000 pesetas; pero, en cambio, el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero del año actual determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas, cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes, y contando el Ayuntamiento de Alboloduy (Almería), según el censo de población, con 1.731 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Antonio Zobarrán Manene, para la construcción por el Ayuntamiento de Alboloduy (Almería) de un grupo escolar en dicha localidad, con destino a seis secciones, tres para niños y tres para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, sala para trabajos manuales, sala de labores, sala de reconocimiento médico y vivienda para el Conserje, como asimismo de un edificio con destino a tres viviendas para los Maestros y otro edificio en la barriada de Alcubillas Altas con destino a Escuela unitaria para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 157.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con catorce secciones y varios locales computables como grados, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. José Argote y D. Claudio Martínez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero participando que en cuanto al número de locales computables a los efectos de la subvención pueden considerarse, además de las catorce secciones, una biblioteca, dos salas para trabajos manuales, inspección médica, cantina escolar, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 21 grados:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los siete locales anteriormente citados y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. José Argote y D. Claudio Martínez para la construcción, por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), de un Grupo escolar de 14 secciones y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, dos salas para trabajos manuales, inspección médica, cantina escolar, departamento de duchas y vivienda para el Conserje; en total, 21 secciones; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 252.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado El Rosal, de la Diputación rural de Doña Inés, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten vivienda para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) en el sitio denominado El Rosal, de la Diputación rural de Doña Inés, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,

EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el sitio denominado Churra, de la Diputación rural de Purias, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten vivienda para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Leopoldo Blanco Mora, para la construcción por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) en el sitio denominado Churra, de la Diputación rural de Purias, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ricote (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales computables como grados destinados a biblioteca, dos salas de trabajos manuales, inspección médica, cantina escolar y vivienda del Conserje:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha infor-

mado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Arana Angulo para la construcción, por el Ayuntamiento de Ricote (Murcia), de un edificio con destino a Escuela graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, destinados a biblioteca, dos salas de trabajos manuales, inspección médica, cantina escolar y vivienda del Conserje; en total, 14 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 168.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1936.

P. D.,
EMILIO BAEZA MEDINA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades que confiere el artículo 5.º de la ley de Policía de Ferrocarriles, y para aplicación del mismo, del artículo 169 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878,

Este Ministerio ha acordado ordenar

a la Compañía del Ferrocarril del Metropolitano de Madrid la inmediata separación del servicio de la misma de D. Manuel Veglisón, Subdirector; don Manuel Veglisón, Médico; D. Juan Gómez Acebo, Abogado; D. Julio Sáenz, Secretario; D. Luis Petirena, Jefe de Personal; D. Fernando L. Miraved, Inspector principal; D. Antonio Touzón, empleado de oficinas; D. Miguel Barba, empleado de oficinas; D. Julián Oneca, Inspector; D. Avelino Bayo, Interventor; D. Víctor Miguel, Interventor; don Hipólito Gête, Jefe de estación; D. Virgilio Tapia, Jefe de tren; D. Enrique Ballesteros, talleres; doña Pilar Marín, Inspectora; doña Artimia Comendador, Revisora; doña Carmen Menocal, Revisora; D. Máximo Joga, Jefe de estación, y D. José Tavera, Jefe de tren.

Los señores mencionados causarán baja definitiva en los servicios de la Compañía a que se hace referencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Agosto de 1936.

A. VELAO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Julio del año actual,

Este Ministerio ha dispuesto que cesen en sus cargos los siguientes señores: D. Francisco Jiménez de Córdoba, D. Dionisio Yáñez Sánchez, don Ramón García Quijada, D. Leovigildo Ramírez Mondéjar, D. Juan Silvestre Miñana y D. Juan Poveda Garvi; los tres primeros Vocales efectivos representantes de los propietarios, y los tres últimos Vocales suplentes de los anteriores de la Junta provincial de Reforma Agraria de Albacete.

De Orden ministerial lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Secretario general del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL.—MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA.—SECCION CENTRAL.—PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Julio próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O	OBSERVACIONES
	SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	SITUACIÓN ACORDADA	
D. José Quiroga Velarde.....	Jefe de Administración de primera clase, en comisión, con 11.000 pesetas, en el Gobierno de Zamora.....	Jefe de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas, en el Gobierno de Zamora	Orden de 3-7-36.
Ramón Cascarosa y Erenas.....	Jefe de Administración de primera clase, en comisión, con 11.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Cádiz	Jefe de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Cádiz.....	
Fernando Martínez Carrillo.....	Jefe de Administración de primera clase, en comisión, con 11.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Valladolid	Jefe de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Valladolid.....	Idem
Alberto Ortega Pérez.....	Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, con 10.000 pesetas, en el Ministerio.....	Jefe de Administración de primera clase, con 12.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Valladolid.....	Idem.
José Hernández Reigón.....	Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, con 10.000 pesetas, electo de la Delegación del Gobierno en Mahón.....	Jefe de Administración de segunda clase, con 11.000 pesetas, en el Ministerio...	Idem.
Juan José López-Dóriga y Sañudo	Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, con 10.000 pesetas, en el Gobierno de Murcia.....	Jefe de Administración de segunda clase, con 11.000 pesetas, electo de la Delegación del Gobierno en Mahón	Idem.
Pedro Rodríguez Llamas y Cigarán	Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, con 10.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Alava	Jefe de Administración de segunda clase, con 11.000 pesetas, en el Gobierno de Murcia	Idem.
Domingo Caudevilla Casas.....	Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, con 8.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Zaragoza	Jefe de Administración de segunda clase, con 11.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Alava.....	Idem.
Rafael Salazar Conesa.....	Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, con 8.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Administración de tercera clase, con 10.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Zaragoza.....	A.
		Jefe de Administración de tercera clase, con 10.000 pesetas, en el Ministerio...	Orden de 3-7-36.

NOMBRES	DESTINOS	DESTINOS	OBSERVACIONES
	QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	
D. Emilio Sáez López y Juarreros..	Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, con 8.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Administración de tercera clase, con 10.000 pesetas, en el Ministerio...	Orden de 3-7-36.
Fernando Valdés Alaiz.....	Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, con 8.000 pesetas, en el Gobierno de Navarra.....	Jefe de Administración de tercera clase, con 10.000 pesetas, en el Gobierno de Navarra	Idem.
Manuel Barahona Muguerza.....	Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, con 8.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, con 8.000 pesetas, en el Gobierno de Jaén.....	»
Manuel Sanz Bretos.....	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en el Gobierno de Huesca.....	Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, en el Gobierno de Huesca.	A.
Luis Brun y López Ruiz.....	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, en el Ministerio.....	Orden de 3-7-36.
Felipe Javier Esparza y Aguinaga	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en el Gobierno de Madrid.....	Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, en el Gobierno de Madrid.	Idem.
Alejandro Redondo y de Castro.	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
Antonio González Fraga.....	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
Antonio Ramón Hernández.....	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en el Gobierno de Huelva.....	Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, en el Gobierno de Huelva.	Idem.
Luis Llorente Llorente.....	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, con 7.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Soria.	Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Soria	Idem.
Antonio Campoy Marín.....	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en el Gobierno de Jaén.....	Jefe de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas, en el Gobierno de Jaén....	Idem.
Julio Ramos Alfageme.....	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en el Gobierno de La Coruña.....	Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, con 7.000 pesetas, en el Gobierno de Valencia.....	»

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O	OBSERVACIONES
	SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	SITUACIÓN ACORDADA	
D. Ramón de Ibarrola Aymerich...	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Gobierno de Santa Cruz de Tenerife	Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, en el Gobierno de Santa Cruz de Tenerife.....	A.
Máximo Gómez Diz.....	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Gobierno de Cádiz.....	Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, en el Gobierno de Cádiz...	Orden de 3-7-36.
Francisco Mayoral Encinar.....	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
Fernando Gutiérrez López.....	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Gobierno de Oviedo.....	Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, en el Gobierno de Oviedo.	Idem.
Gustavo Orozco Wais.....	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
Martín Rodríguez Infante.....	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Gobierno de Madrid.....	Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, en el Gobierno de Madrid.	Idem.
Juan Herrera Orgaz.....	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
Santiago Suárez Colmenares.....	Jefe de Negociado de segunda clase, en comisión, con 6.000 pesetas, en el Gobierno de La Coruña.....	Jefe de Negociado de segunda clase, con 7.000 pesetas, en el Gobierno de La Coruña	Idem.
José Llarío Alfonso.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Valencia.....	Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, en el Gobierno de Valencia	A.
Francisco Barja Domínguez.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, en el Ministerio.....	Orden de 3-7-36.
Alvaro Navarro Romero.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Albacete.....	Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, en el Gobierno de Albacete	Idem.
Manuel de Miguel Higes Olalla.	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O	OBSERVACIONES
	SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	SITUACIÓN ACORDADA	
D. Luis del Rosal Caro.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Badajoz.....	Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, en el Gobierno de Badajoz.	Orden de 3-7-36.
Ludovico Barrera Montenegro...	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Valladolid.....	Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, en el Gobierno de Valladolid	Idem.
José del Campo Cubillas.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
D.ª Josefa Fernández del Burgo...	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
D. Damián González Juan.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
Luis Gómez Mesa.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Ministerio	Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
José Soler Terol.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Valencia.....	Jefe de Negociado de tercera clase, con 6.000 pesetas, en el Gobierno de Valencia	Idem.
José Isidoro Díaz.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Badajoz.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Sevilla.....	»
Vicente Aparicio Mendaño.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Valencia.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, Secretario del Gobierno de Santander.....	»
Enrique Pallarés Román.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Sevilla.....	Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Cáceres.....	»
Juan Antonio Catarineu Valero.	Oficial de primera clase, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Santander.....	Oficial de primera clase, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Segovia.....	»
Francisco López Cerezo y Vallés	Oficial de primera clase, en comisión, con 4.000 pesetas, en el Gobierno de Toledo	Oficial de primera clase, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Toledo.....	A.
Saturnino Sánchez y Sánchez...	Oficial de primera clase, en comisión, con 4.000 pesetas, en el Gobierno de Salamanca	Oficial de primera clase, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Salamanca.....	Orden de 3-7-36.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. José María Velasco Morales.....	Oficial de primera clase, en comisión, con 4.000 pesetas, en el Ministerio.....	Oficial de primera clase, con 5.000 pesetas, en el Ministerio	Orden de 3-7-36.
Rafael Vilar Aliaga.....	Oficial de primera clase, en comisión, con 4.000 pesetas, en el Gobierno de Valencia	Oficial de primera clase, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Valencia.....	Idem.
Fermín Sánchez Morales.....	Oficial de primera clase, en comisión, con 4.000 pesetas, en el Gobierno de Jaén	Oficial de primera clase, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Jaén.....	Idem.
Aurelio Villalón Coello.....	Oficial de primera clase, en comisión, con 4.000 pesetas, en el Gobierno de Córdoba	Oficial de primera clase, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Córdoba.....	Idem.
Andrés González Marqués.....	Oficial de primera clase, en comisión, con 4.000 pesetas, en el Gobierno de Guipúzcoa	Oficial de primera clase, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Guipúzcoa.....	Idem.
D.ª Eugenia Malaguilla Sánchez-Arribas	Oficial de primera clase, en comisión, con 4.000 pesetas, en el Gobierno de Guadalajara	Oficial de primera clase, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Guadalajara.....	Idem.
D. Angel Alonso Castrillo Mansi...	Oficial de segunda clase, en comisión, con 3.000 pesetas, en el Gobierno de Cuenca	Excedente	Artículo 41.
D.ª Matilde García Trost.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 6.000 pesetas, en el Ministerio.....	Auxiliar con 5.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 6.000 pesetas, en el Ministerio.....	Orden de 3-7-36,
Rosa Villoria Ramos.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 6.000 pesetas, electo del Gobierno de Sevilla.....	Auxiliar con 5.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 6.000 pesetas, electo del Gobierno de Sevilla.....	Idem.
María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
Victoriana Polanco González...	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
Juana Fernández Blanco.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Gobierno de Alava	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Gobierno de Alava...	Idem.
D. Francisco José de Siles y Morell	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en la Delegación de Obras públicas de Cataluña	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en la Delegación de Obras públicas de Cataluña.....	Idem.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Antonio Redruello Sanz.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Orden de 3-7-36.
D.ª Luisa Yunta Pérez.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Auxiliar, con 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
Felisa Iniasta Penasso.....	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
María Dolores Avrial Marqueze.	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
D. Juan Martínez Tejada Barreiro.	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Gobierno de Sevilla	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Gobierno de Sevilla	Idem.
Luis Martínez Serrano.....	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
D.ª Virginia Ortiz de Landazuri y Rodríguez	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
Plácida Inés Alvarez Rodríguez	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Gobierno de Madrid	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Gobierno de Madrid	Idem.
Carmen Fernández Moreno.....	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas en el Ministerio.....	Idem.
D. Eugenio Sáez Vicente.....	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Gobierno de Huelva	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Gobierno de Huelva	Idem.
Julián Blázquez Hernández.....	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber percibido sueldo de 5.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.

NOMBRES	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O	OBSERVACIONES
	SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	SITUACIÓN ACORDADA	
D. Félix Rincón Rodríguez.....	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber per- cibido sueldo de 5.000 pe- setas, en el Gobierno de Santander	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber per- cibido sueldo de 5.000 pe- setas, en el Gobierno de Santander	Orden de 3-7-36.
D.ª Margarita Guinea Villar.....	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber per- cibido sueldo de 5.000 pe- setas, en el Ministerio.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber per- cibido sueldo de 5.000 pe- setas, en el Ministerio.....	
Blanca Gayoso Esteiro.....	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber per- cibido sueldo de 5.000 pe- setas, en el Ministerio.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber per- cibido sueldo de 5.000 pe- setas, en el Ministerio.....	Idem.
D. Demetrio Bouso Martín Hurda...	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber per- cibido sueldo de 4.000 pe- setas, en el Gobierno de Toledo	Auxiliar con 4.000 pesetas, en comisión, por haber per- cibido sueldo de 5.000 pe- setas, en el Ministerio.....	Idem.
D.ª Sofia Pezzi Barraca.....	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber per- cibido sueldo de 4.000 pe- setas, en la Delegación gu- bernativa de Melilla.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en el Gobierno de Toledo.	Idem.
María Peralta Peralta.....	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber per- cibido sueldo de 4.000 pe- setas, en el Gobierno de Santander	Auxiliar con 4.000 pesetas, en la Delegación gubernativa de Melilla.....	Idem.
D. Miguel Coll Carreras.....	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber per- cibido sueldo de 4.000 pe- setas, en la Delegación del Gobierno en Mahón.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en el Gobierno de Santan- der	Idem.
D.ª María del Carmen Portas Ferrer	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber per- cibido sueldo de 4.000 pe- setas, en el Ministerio.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en la Delegación del Go- bierno, en Mahón.....	Idem.
D. Lorenzo Peña Chércoles.....	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber per- cibido sueldo de 4.000 pe- setas, en el Ministerio.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
Luis Rodríguez Espinosa.....	Auxiliar con 3.000 pesetas, en comisión, por haber per- cibido sueldo de 4.000 pe- setas, en el Ministerio.....	Auxiliar con 4.000 pesetas, en el Ministerio.....	Idem.
		Auxiliar con 4.000 pesetas, en el Ministerio.....	

Madrid, 8 de Agosto de 1936.—El Subsecretario, Ossorio Tafall.

JUNTA CENTRAL DE SOCORROS

PESETAS

PESETAS

Junta de Socorros con motivo de la rebelión militar de Julio de 1936.

Cantidades recibidas en concepto de donativo.

(Continuación.)

	PESETAS
Suma anterior.....	1.883.481,32
Personal de la Academia de la Historia, 251,80 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
D. Vicente Castañeda.....	27,50
D. Germán García.....	23,00
D. Arsenio de Izaga.....	23,00
D. Justo García.....	20,67
D.ª María Africa Ibarra..	18,27
D. Manuel Ballesteros....	15,84
D. José Pillado.....	10,67
D. Manuel Arca.....	8,04
D. Gonzalo de Larra.....	8,04
D. José Duque de Estrada	8,04
D. Miguel Martínez.....	8,04
D. Celedonio Rodríguez..	13,27
D. Felipe Cabezón.....	10,67
D. Eugenio de la Iglesia..	8,04
D. Miguel Pascual.....	8,04
D. Mariano Nieto.....	6,70
D. Enrique Molero.....	6,70
D. Juan Pajares.....	6,70
D. Antonio Palomares....	6,70
D. Agustín Palmero.....	8,04
D. Saturnino Gómez.....	5,83
Empleados de la Central de Fabricantes de Papel, Florida, 8, 484,10 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
D. Carlos Ameller.....	25,00
D. Abelardo Vázquez.....	22,00
Srta. Pilar Vega.....	7,00
Srta. Emilia Taibo.....	11,10
D. Manuel Calderón.....	13,00
Srta. Purificación Orcajo.	7,35
D. Romualdo Martínez....	16,30
D. Juan Sosa.....	10,00
D. Miguel C. Arenaza.....	42,25
D. Vicente de la Vega....	56,15
Srta. Concepción López..	5,85
D. Fernando Pavón.....	9,00
D. Maximiliano González	9,00
Srta. Angeles López.....	7,60
D. Francisco Selgas.....	23,90
D. José Olivares.....	5,00
D. Víctor Pavón.....	10,00
Srta. María Dolores Ilundáin	14,00
Srta. Eusebia López.....	11,90
Srta. Concepción Martínez	6,25
Srta. Amalia Verdasco....	8,00
Srta. Julita Casanova.....	14,00
D. Amadeo Monroy.....	14,30
D. Angel Yagüe.....	14,60
D. Bolusiano Díaz.....	11,30
D. Francisco Vázquez....	11,90
D. José Embid.....	21,60
D. Emerenciano López....	5,00
D. Antonio Saborido.....	8,00
D. Manuel Redondo.....	9,45
Srta. María Teresa Ortega	5,00
D. Isidro Pis.....	25,00
D. José Cuervo.....	13,00
Srta. María Lizcano.....	7,00

Srta. Pilar Pulgar.....	3,30
Funcionarios de la Dirección general de Beneficencia	252,40
Empleados de las oficinas de la Dirección en Madrid de la Sociedad Española de Construcción Naval	2.816,00
Funcionarios de la Dirección general de Aeronáutica	302,90
Funcionarios del Instituto Nacional del Vino, 1.800 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
Instituto Nacional del Vino (aportación inicial).	1.000,00
D. Julio Tarín.....	100,00
D. Marín Civera.....	75,00
D. Salvador Rivero.....	40,00
D. Gregorio Yáñez.....	40,00
D. Manuel Muro.....	25,00
D. Gil Manteca.....	25,00
D. Diego Fernández.....	40,00
D. Angel Sanz.....	25,00
D. Pablo Gómez.....	25,00
D. Fernando García.....	25,00
D. Víctor Vila.....	40,00
D. Salvador Montón.....	25,00
D. Daniel Mira.....	40,00
D. Cesáreo Marcos.....	40,00
D. Jesús Rubio.....	40,00
D. Fernando Sánchez....	25,00
D. Lorenzo Ingelmo.....	20,00
D.ª Pilar Boto.....	20,00
D.ª Juana Guijarro.....	20,00
D. Luis Miró.....	50,00
D.ª Pilar Alvaro.....	20,00
D. Jesús Yagüe.....	10,00
D. Santos Encinas.....	10,00
D.ª María Luisa Hervás...	10,00
D. Felipe Alonso.....	10,00
Personal de la Asociación del Cuerpo a extinguir de Auxiliares del Ministerio de Obras públicas	500,00
Funcionarios del Cuerpo técnicoadministrativo y auxiliar de Obras públicas, 67,90 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
D. Ramón Calderón.....	20,65
D. Juan José Fernández..	20,65
D. Pedro Sagastizábal....	19,00
Srta. Enriqueta Martí.....	7,60
Personal Líneas Aéreas Postales Españolas, 743 pesetas, constituido por los siguientes donativos:	
D.ª Angeles Gómez.....	12,00
D. Enrique Tortosa.....	12,00
D. Miguel Hernández.....	15,00
D. Alvaro Bielsa.....	15,00
D. Julián Estévez.....	15,00
D. Angel Rodríguez.....	15,00
D. Mario Alvarez.....	15,00
D. José Rodríguez.....	10,00
D. Cándido Plato.....	5,00
D. José Cayón.....	25,00
D. Teófilo Gil.....	15,00
D. Félix Lahera.....	15,00
D. Alvaro Helices.....	10,00
D. Manuel Amat.....	15,00

D. Emilio Vaca.....	10,00
D. Juan Mónico.....	15,00
D. Antonio Soler.....	10,00
D. Claudio Fresneda.....	15,00
D. Gerardo Ramírez.....	15,00
D. Francisco Batet.....	15,00
D. Enrique Brotón.....	10,00
D. José Macías.....	15,00
D. Enrique Vázquez.....	25,00
D. Gabriel Usera.....	15,00
D. Vicente Vallés.....	5,00
D. Domingo Melero.....	15,00
D. Eduardo Soriano.....	15,00
D. Joaquín Mellado.....	100,00
D. Pedro Tolda.....	50,00
D. Enrique Miranda.....	5,00
D. Cipriano García.....	15,00
D. Gervasio Adechiguerra	15,00
D. Priscilo Bueno.....	5,00
D. Ignacio Brañanova....	5,00
D. Florentino Bueno.....	5,00
D. Francisco Torre Marín	15,00
Srta. Encarnación Rodríguez	10,00
Srta. María Baeza.....	10,00
D. Isidoro Cardeña.....	12,00
D. Amadeo Usón.....	10,00
D. Eduardo Ortega.....	8,00
D. Nicolás Rico.....	25,00
D. Santiago Muriel.....	15,00
Srta. Angeles Torres Marín	5,00
D. Félix Nieto.....	10,00
D.ª Apolonia Rodríguez..	5,00
D.ª Iluminada Rodríguez.	5,00
D.ª Manuela López.....	2,00
D.ª Juliana Martínez....	2,00
D. Manuel Melero.....	10,00
D. Jesús Montero.....	25,00
D. José Sánchez S. Láynez	625,00
D. Federico Pardo.....	200,00
D. Luis García Vigil.....	940,00
Ordenación de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Instrucción pública (Funcionarios).	541,50
D. Rufino González.....	7.261,75
D. J. Penes.....	100,00
Unión Madrileña Mayoristas de Mercería....	250,00
Asociación Española Almaceneristas Mercería..	1.000,00
D. Alejandro Ruelland...	50,00
L'Abeylle (Sociedad de seguros)	1.200,00
Funcionarios de la Tesorería Central de Hacienda	148,15
D. Gustavo Martín.....	1.000,00
Sucursales Banco de España Murcia, Guadalajara y Cartagena.....	1.248,55
Sucursal del Banco de España de Guadalajara (un día de haber de los funcionarios).....	313,80

Suma y sigue... 1.905.578,17

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En uso de las atribuciones que me están conferidas, y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el

Instituto los individuos que lo han solicitado, los cuales han efectuado su presentación en la Comandancia de Madrid, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Daniel García López y termina con Saturio Martín Yusta, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a la referida Comandancia de Madrid, debiendo verificarse el alta tan pronto efectúen su incorporación en la Comandancia de destino, que lo será en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Agosto de 1936.—El Inspector general, José Sanjurjo Rodríguez Arias.

Señores Coroneles de los Tercios y primeros Jefes de Comandancia.

RELACIÓN QUE SE CITA

Altas como Guardias de Infantería.

Daniel García López.
Rufino González Luz.
Isidoro Díaz Roa.

Jesús Arévalo Olmo.
Antonio Requena Requena.
José López Sindin.
Antonio Rodríguez Hervás.
Antonio Lomas Titos.
Pedro Hervás de Benito.
Jaime del Pino Díaz.
Enrique Cano Gabaldón.
Sebastián García Martos.
Clemente de Gracia Cabrera.
Pascual Iruela Bermejo.
Francisco Montalbán Escobar.
Antonio Egido Gutiérrez.
Virilo Sobrino Olivar.
Rafael García Muñoz (2.º).
Eleuterio García García.
Julián López Ramos.
Cayo Cabrero Galán.
Manuel Rodríguez Jiménez (3.º).
Manuel Picallo López.
Sebastián Maroto García.
Fernando Sánchez Ortiz.
Pantaleón Nava Morán.
Abundio Sierra Caro.
Juan Molina Maese.
Julio Ruiz Miguel.
Daniel Casado García.
Victor Palomo Redondo.
José Soriano Rubio.
Marceliano Arriaga Real.

Valentín Rentero Rentero.
Francisco Fernández Espínola.
Eulogio Alcántara Prieto.
Antonio Camacho Alcázar.
Luis Blázquez Peinado.
Dionisio Serrano López.
Constantino Tapia Montalvo.
Guillermo Bernardos Rubio.
Ildefonso Morales Porras.
Alejandro Escribano Gismera.
Manuel Nosea Centeno.
Baltasar Moreno Ortiz.
Jesús Gabás y Gabás.
Remigio Olivares García.
Daniel Lenza Otero.
Juan Gómez Fernández (2.º).

Altas como Cornetas.

D. Mariano Galindo de Frutos.
Pablo Almonacid Torres.
Tomás Fernández Mercado.

Altas como Guardias de Caballería.

Manuel Fenutria García.
Marcelino Carrascosa Rodelgo.
Paulino Rodríguez Fernández (2.º).
Saturio Martín Yusta.